

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

|                 |             |
|-----------------|-------------|
| Trimestre ..... | 15 pesetas. |
| Semestre .....  | 30 —        |
| Anual .....     | 60 —        |

Las suscripciones se solicitarán de la *Dirección del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de Fondos Provinciales* (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la cantidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Codigo civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital y provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### Ministerio de Educación Nacional

#### JEFATURA DEL SERVICIO NACIONAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

##### Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

#### CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA PARA EXAMENES DE INGRESO

En cumplimiento de la Orden ministerial de fecha 19 de junio de 1939, publicada en el "Boletín Oficial" del 26 del mismo mes y año (páginas 3.474 y 3.475), se anuncia la presente convocatoria extraordinaria de exámenes de ingreso en la citada Escuela, con arreglo a las siguientes condiciones:

#### Requisitos que han de cumplir los aspirantes:

a) Ser español y justificar debidamente, a más de las condiciones reglamentarias, la de tener prestados servicios militares en el Ejército, Armada o Milicias del Movimiento, salvo el caso de que, por no estar obligados a ello por causas ajenas a su voluntad, no hubieren podido hacerlo, circunstancias las últimas que se justificarán debidamente ante la Comisión Depuradora de la conducta político-social de los alumnos, designada por la Dirección de la Escuela con este fin y con el de que se justifique, ante ella, la completa adhesión del aspirante al Movimiento nacional.

b) Haber aprobado con anterioridad alguna asignatura o grupo de los que constituyen el ingreso, o, cuando menos, haberse presentado a examen en al-

guna convocatoria anterior de cualquiera de las Escuelas especiales de Ingenieros y Arquitectos, extremo este último que se justificará mediante certificado oficial.

c) Aprobar mediante examen ante los Tribunales que se formen las asignaturas y grupos que venían constituyendo el ingreso en convocatorias normales anteriores al 18 de julio de 1936, quedando vigentes para esta convocatoria extraordinaria los programas y forma de pruebas establecidos reglamentariamente. Asimismo se conserva la vigencia de lo dispuesto respecto a prelación de materias y derechos de exámenes que deben ser satisfechos para asignaturas o grupos en los que no se hubiera matriculado el aspirante en mayo de 1936 y para aquellos otros en que no se concedía reglamentariamente exámenes en septiembre.

d) Presentación de certificados de vacunación antivariólica y antiftica, cédula personal o documento de identidad militar y dos fotografías del interesado, tamaño 4 por 6.

La inscripción de los aspirantes a ingreso se realizará en las oficinas de la Escuela, en los días laborables comprendidos entre el 10 y el 22 del mes de agosto próximo, ambos inclusive. Las pruebas de examen comenzarán el día 1.º de septiembre y se realizarán en fechas que habrán de ser anunciadas oportunamente en el tablón de anuncios de la Escuela.

Madrid, 27 de julio de 1939. — Año de la Victoria. — El Ingeniero-Director, Juan Marcilla.—Aprobado: El Jefe del Servicio Nacional de Enseñanza Profesional y Técnica, A. Krahe.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 217, de fecha 5 de agosto de 1939.)

## SECCION SEGUNDA

Núm. 4.253.

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

CAZA.—Circular.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 5 del corriente, se autoriza el ejercicio de la caza menor desde el primer domingo de septiembre próximo venidero hasta el primer domingo de febrero de 1940, ambos inclusive, a todos los que se hallen provistos de la correspondiente licencia.

La caza de codornices, tórtolas y palomas podrá efectuarse desde el domingo día 20 de agosto.

Las aves acuáticas podrán cazarse hasta el último domingo de marzo en las albuferas, ríos y terrenos pantanosos.

La caza con galgos queda autorizada desde el primero de octubre al primero de febrero.

Para la caza mayor será necesario, además de la licencia, un permiso especial de las Autoridades competentes, las que podrán concederlo con las restricciones que en cada caso juzguen pertinentes.

Queda prohibido, en general, el uso y transporte de cartuchos de caza con bala o postas, lo cual se considerará como hecho delictivo.

Por determinación expresa de la Autoridad militar puede cazarse en todo el territorio de esta provincia.

Serán de aplicación todas las disposiciones vigentes en materia de caza que no se opongan a la Orden al principio citada.

Zaragoza, 12 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

*El Gobernador civil,*  
**Antonio Iturmendi Bañales**

## SECCION QUINTA

Núm. 4.240.

### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Este Excelentísimo Ayuntamiento ha acordado la celebración de subasta para adjudicar, por el tipo de 137.578'53 pesetas, las obras relativas al proyecto parcial reformado correspondiente a la carpintería para la reforma del Teatro Principal, con arreglo al proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones, contra los cuales y dentro del plazo señalado al efecto no se ha formulado reclamación alguna.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal (Sección de Fomento), todos los días hábiles, durante las horas de oficina.

El plazo para la presentación de ofertas comenzará a contarse a partir del día siguiente al en que aparezca

el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y terminará a la hora de las trece el día 7 de septiembre próximo.

Las ofertas podrán presentarse en la citada dependencia, así como en las del Matadero, Casa de Socorro, Cementerio, Censo Electoral y Negociado de Patentes de Automóviles (Delegación de Hacienda).

El acto de apertura de pliegos tendrá lugar en la Casa Consistorial y hora de las doce del día 8 de dicho mes, y será presidido por el señor Alcalde o por el Teniente de Alcalde en quien delegue y con las formalidades reglamentarias.

Las proposiciones se presentarán extendidas con arreglo al modelo que figura al final, en papel sellado de la clase 6.<sup>a</sup> (4'50) y un sello de la Caja municipal de 1'20 pesetas, en pliego cerrado, a satisfacción del licitador.

En el anverso del sobre que contenga la proposición deberá hallarse escrito y firmado por el proponente lo que sigue: «Proposición para optar a la subasta relativa al proyecto parcial reformado correspondiente a la carpintería para la reforma del Teatro Principal».

Acompañarán a la proposición, por separado, la cédula personal del ejercicio corriente, el resguardo que acredite haber consignado en la forma que previenen las disposiciones vigentes la cantidad de 6.878'93 pesetas como fianza provisional, los documentos justificativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales con relación a los asalariados que tengan a su servicio con derecho al retiro obrero, y, en su caso, la certificación exigida por el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, sobre incompatibilidades.

Si el proponente lo verificase por poder, deberá hallarse éste bastantado por uno de los señores Letrados asesores del Excmo. Ayuntamiento, D. Enrique Isábal o D. Manuel Pinillos.

La fianza definitiva que ha de prestar el rematante importa la cantidad de 13.757'86 pesetas.

El contratista dará comienzo a las obras a los diez días de habersele notificado la adjudicación de la subasta. Terminará la totalidad de los trabajos de carpintería dentro del año corriente, 1939.

Será obligación del adjudicatario pagar los gastos de anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que intervenga en esta contrata y, en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Zaragoza, 11 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde-Presidente, Juan José Rivas.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general: P. A., Carmelo Zaldívar.

#### Modelo de proposición:

D. . . . ., domiciliado en. . . . . y con residencia en. . . . ., provincia de. . . . ., calle de. . . . ., núm. . . . ., enterado del proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y generales y económicas que han de regir en la contrata de las obras relativas al proyecto parcial reformado correspondiente a la carpintería para la reforma del Teatro Principal, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se obliga a realizar dichas obras, con arreglo al proyecto y condiciones antes citados, por la cantidad de. . . . . (en letra) pesetas, declarando que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo los obreros de cada oficio y categoría de los que han de ser empleados en las mencionadas obras serán las siguientes: . . . . .

Asimismo la remuneración por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales será: . . . . .

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 4.226.

## Excmo. Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza

PLAN de los aprovechamientos por subasta que el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza se propone realizar en sus montes patrimoniales durante el próximo año forestal 1939 - 1940.

### Estado I. — Pastos.

| Número del inventario | NOMBRE DEL MONTE             | Superficie — Hectáreas | Fecha de la subasta | Hora   | Número de reses |         | Tasación — Pesetas | OBSERVACIONES  |
|-----------------------|------------------------------|------------------------|---------------------|--------|-----------------|---------|--------------------|--|
|                       |                              |                        |                     |        | Lanates         | Cabrias |                    |  |
| 98                    | Sarda Soltera.....           | 38                     | 18 septbre. 1939    | 10     | 100             | 10      | 240                | I. — La subasta será por un año.<br>II. — El disfrute comienza en 1.º de octubre de 1939 y termina en 30 de septiembre de 1940.<br>III. — El cupo asignado al monte número 102, en previsión de los acotamientos para la repoblación, es reducido. |
| 99                    | Restos de Torrero .....      | 330                    | Id.                 | 10 1/4 | 295             | 10      | 448.               |  |
| 100                   | Castellar Antiguo .....      | 1.139                  | Id.                 | 10 1/2 | 1.000           | 50      | 2.250              |  |
| 101                   | Llanos de San Gregorio.....  | 47                     | Id.                 | 11     | 50              | 5       | 105                |  |
| 102                   | Vedado de Peñafior.....      | 540                    | Id.                 | 11 1/4 | 650             | 40      | 2.225              |  |
| 103                   | Realengo de Peñafior.....    | 1.790                  | Id.                 | 11 3/4 | 1.800           | 50      | 2.700              |  |
| 104                   | Realengo de Villamayor ..... | 5.060                  | 19 septbre. 1939    | 10     | 4.500           | 150     | 13.950             |  |
| 105                   | Vedado de Villamayor .....   | 1.654                  | Id.                 | 10 1/2 | 1.500           | 50      | 2.435              |  |
| 106                   | Realengo de Zaragoza.....    | 104                    | Id.                 | 11     | 150             | 5       | 405                |  |
| 107                   | Vales de Cadrete .....       | 785                    | Id.                 | 11 1/4 | 700             | 50      | 2.650              |  |
| 108                   | Plana de Zaragoza.....       | 347                    | Id.                 | 11 1/2 | 300             | 10      | 1.750              |  |
| 109                   | Litigio.....                 | 2.900                  | Id.                 | 11 3/4 | 1.800           | 100     | 2.000              |  |
| 158                   | Mejana de la Máquina .....   | 1                      | Id.                 | 12     | 25              | »       | 100                |  |

### Estado II. — Esparto

| Número del inventario | NOMBRE DEL MONTE             | Superficie — Hectáreas | LA SUBASTA SERA  |        | Quintales métricos de esparto | Tasación — Pesetas | OBSERVACIONES  |
|-----------------------|------------------------------|------------------------|------------------|--------|-------------------------------|--------------------|--|
|                       |                              |                        | El día           | A las  |                               |                    |  |
| 104                   | Realengo de Villamayor ..... | 5.060                  | 20 septbre. 1939 | 10     | 100                           | 150                | I - El arranque se hará entre 1.º de junio y 30 de septiembre de 1940. |
| 105                   | Vedado de Villamayor .....   | 1.654                  | Id.              | 10 1/4 | 200                           | 300                |  |
| 107                   | Vales de Cadrete .....       | 785                    | Id.              | 10 1/2 | 200                           | 300                |  |
| 109                   | Litigio .....                | 2.900                  | Id.              | 10 3/4 | 350                           | 525                |  |

### NOTAS A LOS ESTADOS PRECEDENTES

1.ª Si algunas de las precedentes subastas quedara desierta por falta de licitadores, se celebrarán segundas, con la misma tasación, en los mismos locales y condiciones que las primeras, a los diez días laborables, contados desde el señalado para la correspondiente primera subasta.  
2.ª Los pliegos de condiciones facultativas, en los que se indica la fianza por cada subasta, y modelos de proposiciones estarán a disposición de los presuntos licitadores en la Sección de Hacienda de este Ayuntamiento, de once a trece, todos los días laborables.  
Zaragoza, 9 de agosto de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde-Presidente, Juan José Rivas. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario, Carmelo Zaldivar.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.241.

## JUZGADO NUM. 2

## Cédula de citación. y ofrecimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el núm. 204 del año actual, sobre hurto, se cita por medio de la presente cédula a Francisco Muñoz Torres, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado (sito Predicadores, 62), al objeto de recibirle declaración como perjudicado en dicho sumario, acreditar la preexistencia de lo sustraído y ofrecerle el procedimiento, haciéndole saber al propio tiempo que, conforme a lo prevenido en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, puede mostrarse parte como perjudicado en dicho sumario por medio de Abogado y Procurador, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación y ofrecimiento en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a diez de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 4.242.

## JUZGADO NUM. 3

## Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad dimanante del sumario 1-1935, sobre homicidios y lesiones, contra Zacarías Luis Ballota, se cita por medio de la presente al testigo Domingo Ferrer, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, para que el día 22 de septiembre próximo, a las diez de la mañana, comparezca ante la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza a fin de asistir como testigo al juicio oral de la causa arriba indicada, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a once de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 4.243.

## JUZGADO NUM. 3

## Cédula de citación.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio voluntario de testamentaria de Francisco Almolda Puyoles, instado por Dolores Nieto López, he acordado publicar el presente edicto citando a D.<sup>a</sup> Margarita Zaldívar Torres, cónyuge viuda de aquél, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca ante el expresado Juzgado (Predicadores, 62) el día 19 del actual, a las once horas, para asistir como interesada a la Junta sobre designación de la persona encargada de la administración del caudal, su custodia y conservación y proceder al nombramiento de uno o más contadores que practiquen las operaciones divisorias y designación, en su caso, de peritos.

Dado en Zaragoza a ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 4.244.

## JUZGADO NUM. 3

## Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza, en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad dimanante del sumario núm. 191-1938, sobre hurto, contra Carmen Medarde Elipe, se cita por medio de la presente a Enrique J. Sanclús, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, para que el día 31 del actual agosto, a las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia Provincial de Zaragoza a fin de asistir a la vista del juicio oral de la causa arriba indicada, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a once de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Vicente Lizandra.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.252.

## «Galletas Patria», S. A.—Zaragoza.

## Aviso

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7.º de los Estatutos se convoca a Junta general ordinaria, que habrá de celebrarse el día 27 del actual y hora de las once y media de la mañana en el domicilio social (Avenida de Cataluña, 47 y 49), con el siguiente orden del día:

- 1.º Lectura del acta anterior.
- 2.º Memoria del ejercicio.
- 3.º Presentación de cuentas y balance.
- 4.º Renovación de cargos.

Los justificantes y balance del ejercicio se hallarán de manifiesto en los locales de Secretaría a partir del día 22 del actual.

Zaragoza, 11 de agosto de 1939.—Año de la Victoria. El Secretario.

Núm. 4.251.

## Sindicato de Riegos de Quinto.

A las diecinueve horas del día 25 de los corrientes se celebrará junta general extraordinaria de regantes de esta villa en el salón escuela de párvulos para resolver sobre la gestión de construcción de defensas en el Cáscaro y en la presa de Pina, en primera convocatoria.

Si no asistiera número suficiente de regantes en primera convocatoria, se celebrará en segunda a las veintidós horas del mismo día.

Quinto, 7 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Agustín Budría.

\* \* \*

Núm. 4.238 bis.

## Banco Zaragozano.

Habiendo sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros número 1.006 por pesetas 97'89, expedida por esta Central a favor de D.<sup>a</sup> Blanca Picaza Sanz, se anuncia para que en caso de que alguna persona se crea con derecho se sirva presentarse en estas oficinas, Coso, 47 y 49.

Transcurridos quince días a partir de la publicación

de este anuncio se considerará anulada la citada libreta, procediéndose a expedir un duplicado de la misma, quedando este Banco exento de toda responsabilidad. Zaragoza, 5 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Consejero-Secretario, Salustiano Lon Laga.

\* \* \*

**Banco Zaragozano.**

Habiendo sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros número 1.007, por pesetas 97'89, expedida por esta Central a favor de D.<sup>a</sup> Aurora Picaza Sanz, se anuncia para que en caso de que alguna persona se crea con derecho se sirva presentarse en estas oficinas, Coso, 47 y 49.

Transcurridos quince días a partir de la publicación de este anuncio se considerará anulada la citada libreta, procediéndose a expedir un duplicado de la misma,

quedando este Banco exento de toda responsabilidad. Zaragoza, 5 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Consejero-Secretario, Salustiano Lon Laga.

\* \* \*

**Banco Zaragozano.**

Habiendo sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros número 1.038, por pesetas 97'89, expedida por esta Central a favor de D.<sup>a</sup> Sara Picaza Sanz, se anuncia para que en caso de que alguna persona se crea con derecho se sirva presentarse en estas oficinas, Coso, 47 y 49.

Transcurridos quince días a partir de la publicación de este anuncio se considerará anulada la citada libreta, procediéndose a expedir un duplicado de la misma, quedando este Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 5 de agosto de 1939.—Año de la Victoria. El Consejero-Secretario, Salustiano Lon Laga.

---

## ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

---

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

---

NOTA.— Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

---

Núm. 428.

**Gobierno Civil de la provincia de Teruel.**

Orden de 27 de julio de 1939 regulando el ejercicio de la caza menor.

«Ilmo. Sr.: Terminada felizmente la guerra de liberación de nuestra Patria, y en tanto no se promulgue la nueva Ley de Caza, se necesita dictar unas normas para regular el aprovechamiento de nuestra riqueza cinegética en las que, en cuanto sea posible, se recojan las peticiones que tiene formuladas la Asociación General de Cazadores y Pescadores.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Jefatura del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial, viene en disponer:

Primero. Se autoriza el ejercicio de la caza menor desde el primer domingo de septiembre hasta el primer domingo de febrero a todos los que se hallen provistos de la correspondiente licencia.

Se exceptúan las islas Canarias, cuyo plazo empezará el primer domingo de agosto y terminará el último domingo de diciembre, y para Galicia y demás provincia del litoral cantábrico, que será desde el tercer domingo de septiembre hasta el primer domingo de febrero.

Todos los domingos mencionados se entenderán incluidos en la época hábil de caza.

Segundo. Las fechas de apertura para la caza de codornices, tórtolas y palomas serán fijadas en cada provincia por los Gobernadores civiles, previo informe de los Comités Provinciales de Caza y Pesca; pero dichas fechas tendrán que coincidir, precisamente, con un domingo o día festivo del mes de agosto.

Tercero. Las aves acuáticas podrán cazarse hasta el último domingo de marzo en las albuferas, ríos y terrenos pantanosos.

La caza con galgos queda autorizada desde el 1.º de octubre hasta el 1.º de febrero.

Cuarto. Queda prohibido en general el uso y trans-

porte de cartuchos de caza con bala o postas, lo cual se considerará como hecho delictivo.

Para la caza mayor será necesario, además de la licencia, un permiso especial de las Autoridades competentes, las que podrán concederlo, con las restricciones que en cada caso juzguen pertinentes.

Quinto. Los Gobernadores civiles podrán conceder licencia de uso de armas de caza y para cazar solamente a personas de reconocida adhesión al Movimiento nacional, previa la oportuna solicitud, que deberá ir acompañada de los informes de la Guardia Civil, de una Sociedad de Cazadores legalmente constituida, pudiendo solicitar, además, cuantos informes consideren convenientes en cada caso.

Estas licencias serán de la clase que determina el Decreto de 18 de abril de 1932, a las que se adherirá además sellos de «Subsidio pro Combatientes», cuya cuantía será el 10 por 100 del valor de la licencia correspondiente.

Sexto. Las Autoridades militares podrán dejar en suspenso los derechos de cazar en las zonas que delimiten en cada provincia notificándolo a los Gobernadores civiles, quienes, de acuerdo con las Autoridades militares, las harán publicar en los *Boletines Oficiales*, definiendo los límites y extensión de las zonas a que alcance la prohibición de cazar.

Séptimo. Quedan terminantemente prohibidas la circulación y venta de especies de caza en las zonas en que no se halla autorizada su captura.

Octavo. Los Gobernadores civiles insertarán esta orden en los *BOLETINES OFICIALES* de las provincias de su mando, para general conocimiento y para que por las Autoridades locales, Guardia Civil, Guardería forestal y demás agentes de la Autoridad se preste la máxima ayuda en la finalidad perseguida con esta disposición.

Noveno. Serán de aplicación todas las disposiciones vigentes en materia de caza que no se opongan a la presente orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 27 de junio de 1939.—Año de la Victoria.  
—Raimundo Fernández Cuesta». (Es copia).

Teruel, 7 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

*El Gobernador civil,*  
**Antonio Reparaz Araujo.**

Núm. 439.

*Circular.*

El señor Alcalde de Godos me participa con fecha 4 del actual que el vecino de dicho pueblo Pablo Canajo se halló una mula en la partida «La Serratilla» de las señas siguientes: pelo negro, alzada 1'40 m., se ignora su edad, y en el ancón izquierdo, A-667, cuyo semoviente se halla depositado en la Alcaldía a disposición de quien acredite ser su dueño.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Teruel, 8 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—

*El Gobernador civil,*  
**Antonio Reparaz Araujo**

Núm. 410.

### **Junta Provincial de Beneficencia de Teruel.**

OFICINA PROVINCIAL DE INFORMACION.

*Circular.*

Felizmente para todos los españoles en general, y para los habitantes de Teruel y su provincia en particular, pasaron los días aciagos en que la barbarie roja hizo su presa en las instituciones benéfico-sociales, destruyendo sus archivos, alterando cuanto suponía su funcionamiento normal y echando en el lodazal de viles pasiones cuanto debía ser objeto de respeto por su valor moral, religioso y patriótico.

Renacida la calma, vuelta la esperanza que nunca se perdió para los buenos españoles, con la confianza puesta en el Caudillo que condujo a la victoria al glorioso Ejército salvador de España, es preciso restablecer la normalidad, impulsando con mayor brío si cabe cuantos servicios sufrieron alteración, si queremos que en nuestra provincia y nuestra Patria sean lo que prometen ser: fieles guardadoras de las tradiciones patrias y observantes modelos de cuantas disposiciones emanen del nuevo Estado.

Y si hay muchos aspectos de la vida ciudadana que deben ser conocidos, ordenados y vigorizados en esta provincia, uno de los más importantes es el de beneficencia y obras sociales, cuyo alcance no se ocultará a cuantos rigen los destinos de los municipios y de la provincia, dado el carácter de humanitarismo, religiosidad y patriotismo de aquellas instituciones.

Por todo lo cual, y a fin de que esta Junta Provincial de Beneficencia desempeñe con el mayor acierto cuantas funciones tiene encomendadas y se le encomienden en lo sucesivo, se dictan las instrucciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Todos los señores Alcaldes de cada uno de los municipios de esta provincia remitirán a esta Presidencia en un plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las fichas cuyo modelo se inserta al final de estas instrucciones.

2.<sup>a</sup> Dichas fichas, en tamaño cuartilla y forma apai-

sada, escritas por una sola cara, se remitirán por duplicado, aun cuando los antecedentes sean negativos, debiendo quedar en el respectivo Ayuntamiento, para su comprobación y anotaciones pertinentes, el ejemplar que se devolverá cumplimentado por esta Junta.

3.<sup>a</sup> A tal efecto, los señores Alcaldes, mediante bandos publicados en la forma acostumbrada o por los medios que estimen oportunos, recabarán de sus vecinos y de otras personas que puedan hacerlo informes relativos a cuantas instituciones de beneficencia y obras sociales existan en la localidad, hayan dejado de existir bajo la dominación marxista, así como también de aquellas que, por ignorancia en parte de sus fines y caracteres fundacionales, se hallen en suspenso desde tiempo indefinido, siempre que existan los motivos que inspiraron su fundación.

4.<sup>a</sup> Las fichas a que se refieren las presentes instrucciones tienen significado individual, debiéndose, por tanto, remitir una duplicada por cada institución, fundación, etc., de las que deban darse referencias y consignadas en la instrucción anterior.

5.<sup>a</sup> Cuando los señores Alcaldes tengan conocimiento de la existencia de instituciones benéfico-sociales, notificarán, mediante oficio, al fundador, si existe, o a los Presidentes de la Fundación, Patronato o Sociedad la obligación de remitir a esta Junta Provincial, en un plazo de quince días, copias de las actas de fundación, relación de bienes, capital que poseen, copia del Reglamento por que se rigen y de cuanto documentos se consideren indispensables para su funcionamiento, comunicando también a esta Junta Provincial la fecha en que se les hizo la notificación oficial antes aludida.

6.<sup>a</sup> Teniendo en cuenta las dificultades que han de vencerse para encontrar los originales y la desaparición de éstos, los fundadores, Patronos o Presidentes de las instituciones benéfico-sociales, cuando no existan documentos originales conocidos, podrán remitir en lugar de las copias citadas declaraciones juradas firmadas por el fundador, si existiera, las Juntas o los Patronatos respectivos. Estas declaraciones juradas, reflejo de la veracidad, servirán, a falta de otros documentos originales, de norma para que puedan funcionar las instituciones respectivas.

7.<sup>a</sup> El cumplimiento de este servicio no mermará en modo alguno la facultad de Patronos, Juntas y entidades oficiales, que tendrán cuantas atribuciones les concedan las reglas fundacionales, viniendo obligadas las Juntas locales de Beneficencia, en cualquier momento, al conceder algún beneficio, a trasladar el duplicado de la petición a la Secretaría de esta Junta Provincial en un plazo no superior a tres días, para la inclusión en el fichero correspondiente, comunicando igualmente el número de asistidos en comedores, ceses por cualquier causa de hospitalizados, asilados, etcétera, así como el pago de dotes, para que conste en los respectivos antecedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Alcaldes, fundadores, Patronos y Presidentes de instituciones benéfico-sociales y de cuantas personas puedan prestar su colaboración a esta Junta Provincial de Beneficencia, esperando de su reconocido celo y patriotismo que la celeridad en el cumplimiento de este servicio y la veracidad de las referencias no darán lugar a la imposición de sanciones, que la Junta sería la primera en lamentar.

Teruel, 4 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

*El Gobernador civil, Presidente,*  
**Antonio Reparaz Araujo.**

\*\*\*

(Fichas que se citan).

Modelo núm. 1.

## OFICINA PROVINCIAL DE INFORMACION

TERUEL.

*Fundaciones (una, ninguna)*

1. Denominación.
2. Fundador y patronazgo.
3. Fecha de su institución y domicilio actual.
4. Fecha de clasificación.
5. Fines fundacionales, indicando el número de plazas.
6. ¿Posee Reglamento?
7. Capital fundacional, indicando los valores, fincas y otros bienes que lo constituyan.
8. ¿Posee subvención alguna del Estado, provincia, municipio o particulares?
9. Fecha de la última rendición de cuentas.

Modelo núm. 2

## OFICINA PROVINCIAL DE INFORMACION

TERUEL.

*Asociaciones (una o ninguna)*

1. Denominación y fecha de la institución
2. Localidad y domicilio actual.
3. Fines, cuotas y número de asociados.
4. Nombres de los componentes de la Junta.
5. ¿Posee Reglamento? Fecha de su aprobación.
6. ¿Posee alguna subvención? Indíquese de quién se recibe.
7. Balance anual de descuentos.
8. Si está obligada a rendir cuentas dígame la fecha de la última, justificada.

Modelo núm. 3

## OFICINA PROVINCIAL DE INFORMACION

TERUEL.

*Servicio de asistencia privada y pública*

1. Denominación.
2. Instituida en . . . . y domiciliada en . . . . .
3. ¿Es del Estado, provincia o municipio?
4. Número de plazas y su distribución por sexos.
5. Condiciones para ingreso.
6. Duración (permanente o temporal).
7. Director facultativo.
8. Administrador.
9. Fines que realiza.
10. Capital destinado o asistencia cerrada.
11. Capital destinado o asistencia abierta.

Modelo núm. 4

## OFICINA PROVINCIAL DE INFORMACION

TERUEL.

*Sociedades o Mutualidades que sin ser benéficas cumplen fines de esta clase (una o ninguna).*

1. Denominación y localidad donde radicaban.
  2. Localidad actual.
  3. Nombres de las personas que componen la Junta.
  4. ¿Está federada con otra u otras?
  5. Fines benéficos que realiza.
  6. ¿Posee alguna subvención del Estado, provincia o municipio u otras entidades? ¿Qué cantidad?
  7. Total de familias asociadas.
  8. Total de asociados individuales.
- (Deberán remitir copia del acta fundacional y del Reglamento).

Núm. 446.

**Delegación de Industria de Teruel.**

Los servicios de Industria de la provincia de Teruel, que hasta la fecha se tramitaban en la Delegación de Industria de Zaragoza, pasan a las oficinas de la Delegación de esta provincia (sita en Teruel, plaza de Domingo Gascón, núm. 11).

Núm. 448.

**Juzgado instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel.**

Circular.

En cumplimiento y para efectividad de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero del año corriente se ha constituido este Juzgado instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel, instalándose provisionalmente en esta ciudad de Alcañiz.

Alcañiz, 6 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez instructor, José M.<sup>a</sup> de Falgás.

Núm. 450.

**Sección Provincial de Estadística de Teruel.***Señores Alcaldes de la provincia:*

Para cumplimentar un servicio dispuesto por la Superioridad ruego encarecidamente a todos los señores Alcaldes de esta provincia que, tan pronto tengan conocimiento de la presente circular, se sirvan comunicarme si durante el período de tiempo comprendido entre los años 1934 y 1938, ambos inclusive, hubo algún accidente de la circulación por carreteras y caminos dentro del término municipal respectivo, advirtiéndome que, siendo este servicio más amplio e independiente del que se encomendó en la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 23 de enero último, es imprescindible la contestación a la presente.

Teruel, 7 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe provincial de Estadística, Antonio Calvo.

EL CASTELLAR

Núm. 344.

Con arreglo a lo ordenado por la Jefatura del Distrito Forestal, se sacan a pública subasta los aprovechamientos siguientes:

336 pinos, que cubican 204 m.<sup>3</sup> de madera, en el monte «El Chaparral», número 173 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de 4.080 pesetas; gestión técnica, 369'60 pesetas, y depósito para tomar parte en la subasta, 204 pesetas.

200 pinos, que cubican 170 m.<sup>3</sup> de madera, en el monte «La Ginebrosa», núm. 174 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de 3.400 pesetas; gestión técnica, 314'20 pesetas, y depósito para tomar parte en la subasta, 170 pesetas.

La subasta se celebrará en esta Casa Consistorial al día siguiente de haber transcurrido veinte días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y horas de diez y once, respectivamente.

El Castellar, 7 de julio de 1939.—Año de la Victoria. El Alcalde, Miguel Villarroya.

FUENFERRADA

Núm. 444.

Se invita al público para que denuncie ante mi autoridad, en un plazo de ocho días, cuantos hechos delictivos conozca de los funcionarios de este Ayunta-

miento con relación al glorioso Movimiento nacional, y poder dar así el más exacto cumplimiento a la Orden de 12 de marzo último.

Fuenferrada, 4 de agosto de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde ejerciente, Nicanor García.

## GUDAR

Núm. 430.

En virtud de lo dispuesto por el Distrito Forestal, el día en que haga veinte a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, y si éste fuese festivo el inmediato siguiente, se celebrarán en esta Casa Consistorial las siguientes subastas:

A las diez horas, 100 pinos, que cubican 111 metros de madera, del monte denominado «Peñas del Molino», por el precio de tasación de 4.440 pesetas; gestión técnica, 235'30 pesetas, y depósito para tomar parte, 222 pesetas.

A las once horas, 150 pinos, que cubican 141 metros de madera, del monte denominado «Monegro», número 71 del Catálogo, por el precio de tasación de 4.935 pesetas; gestión técnica, 295'35 pesetas, y depósito para tomar parte, 246'75 pesetas.

Los gastos que ocasione la celebración de dichas subastas, así como el anuncio del presente en el BOLETÍN OFICIAL, correrá a cargo de los rematantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gúdar, 27 de julio de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, José Izquierdo.

## LIDON

Núm. 440.

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 12 de marzo último sobre depuración de funcionarios municipales en relación con el glorioso Movimiento nacional, se hace público por el presente que toda persona conocedora de la actuación de los funcionarios de este Ayuntamiento acuda en el plazo de diez días, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a deponer sobre el particular cuanto estime justo, cumpliendo así con un deber de ciudadanía y patriotismo obligado en todo buen español y prestando un excelente servicio a nuestra Causa nacional.

Lidón, 5 de agosto de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, D. Fernández.

## MONTERDE DE ALBARRACÍN Núm. 420.

Para dar cumplimiento a la Orden de 12 de marzo de 1939 se invita al público para que exponga verbal o documentalmente ante esta Alcaldía, en un plazo de quince días naturales a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, cuantos hechos delictivos conozca de los funcionarios de este Ayuntamiento con relación al glorioso Movimiento nacional, coadyuvando con esto a la justa depuración del personal de este municipio.

Monterde de Albarracín, 2 de agosto de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, Cesáreo Marco.

## NOGUERAS

Núm. 423.

Se invita al público para que denuncie ante mi autoridad, en un plazo de quince días, cuantos hechos delictivos conozca de los funcionarios de este Ayuntamiento con relación al glorioso Movimiento nacional, y poder dar así el más exacto cumplimiento a la Orden de 12 de marzo último.

Nogueras, 2 de agosto de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, Miguel García.

## TORRIJAS

Núm. 358.

Puestos en depósito los muebles y objetos recuperados de tenencia clandestina por el extinguido y vencido Ejército rojo, se abre su exposición al público por treinta días a contar del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de Zaragoza, sección correspondiente a Teruel, durante cuyo plazo y en su vista podrán reclamar las personas que los conozcan como de su procedencia para, previa justificación, poder hacérseles entrega.

Pasado dicho plazo, y a contar del siguiente al en que termine el día que haga ocho, se procederá a la subasta de aquellos que no hubiesen sido reclamados.

Torrijas, 24 de julio de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, Agapito Martín.

## TORRECILLA DE ALCAÑIZ

Núm. 418.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de guarda de campo de este término municipal, dotada con el haber de tres pesetas diarias. Los aspirantes a dicho cargo, que se proveerá con carácter interino, lo solicitarán de esta Alcaldía por el plazo de quince días.

Las condiciones del servicio estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torrecilla de Alcañiz, 2 de agosto de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, Pedro Prades.

Núm. 380.

## MAS DE LAS MATAS

D. Francisco Monterde Moliner, Juez municipal de la villa de Más de las Matas (Teruel);

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

«Sentencia: En la villa de Más de las Matas a 29 de julio de 1939. — Año de la Victoria. — El señor Juez municipal de esta villa, D. Francisco Monterde Moliner; visto el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de la una, como demandante, D. José Espada Castañer, mayor de edad, soltero, de profesión labrador y vecino de esta villa, y de la otra, como demandados D. Benigno Castañer Lisbona y su esposa, D.<sup>a</sup> María Margelí, de estado casados, mayores de edad, y de profesión labradores y vecinos de esta villa, sobre reclamación de pesetas; y

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a los demandados D. Benigno Castañer Lisbona y su esposa, D.<sup>a</sup> María Margelí, a pagar a D. José Espada Castañer la suma de quinientas pesetas reclamadas y las costas y gastos de este juicio originados y que se originen hasta su total cumplimiento, todo ello tan pronto sea firme esta sentencia.

Así por esta mi sentencia, que por rebeldía de los demandados deberá ser notificada en la forma prevista por la Ley, la pronuncio, mando y firmo. — Francisco Monterde. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados, se expide la presente en Más de las Matas a veintinueve de julio de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria. — El Juez municipal, Francisco Monterde. — El Secretario, Antonio Peralta.